

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Responsabilidad civil
Rad. Nro. 11001310302420220035800

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demandada CLÍNICA COLSANITAS S.A. – CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA se notificó del correspondiente auto de apremio bajo los apremios del artículo 8º de la ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término de ley dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, realizando llamamiento en garantía y oponiéndose al juramento estimatorio².

Conforme a lo establecido en el artículo 74 *ibídem*, se reconoce personería a MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN para actuar como apoderado y representante legal para asuntos judiciales de la CLÍNICA COLSANITAS S.A.³.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S se notificó del correspondiente auto de apremio bajo los apremios del artículo 8º de la ley 2213 de 2022⁴, quien dentro del término de ley dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, realizando llamamiento en garantía y oponiéndose al juramento estimatorio⁵.

Conforme a lo establecido en el artículo 74 *ibídem*, se reconoce personería a OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO para actuar como apoderado de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido⁶.

TERCERO: Como quiera que el extremo demandado no cumplió con las disposiciones del numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., por secretaría se ordenará el traslado al extremo demandante de las excepciones propuestas por las demandadas una vez se resuelva lo pertinente a los llamamientos en garantía.

CUARTO: Se requiere a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S y a la CLÍNICA COLSANITAS S.A. – CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA para que, en lo sucesivo, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

QUINTO: Por secretaría realícese la organización del expediente digital, realizando la correspondiente apertura de los cuadernos de llamamiento en garantía aquí

¹ PDF 0034 del expediente digital.

² PDF 0037 del expediente digital.

³ PDF 0037 del expediente digital, página 320.

⁴ PDF 0034 del expediente digital.

⁵ PDF 0038 del expediente digital.

⁶ PDF 0035 del expediente digital, página 27.

realizados y moviendo allí los PDF correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(03)**

(Principal)

NYOR

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1d491a94923b5d031636463778b327118361ca293be9da555671b07ece2b6f**

Documento generado en 26/08/2024 02:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**